



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

---

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°085-CEU-UNICA-2022.**

Ica, 05 de abril del 2022.

**VISTO:**

El Recurso de Apelación formulado por el Personero General del Movimiento Universitario CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, contra la Resolución N°: 081-CEU-UNICA-2022 de fecha 04 de abril del 2022;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional " San Luis Gonzaga "– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantari, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral N°516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconfirma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° “in fine” de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, con arreglo al art. 220° del T.U.O. de la Ley N°: 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; no obstante como bien lo indica el segundo párrafo del art. 72° de la Ley Universitaria N°: 30220, los fallos o decisiones adoptadas por este comité no resultan apelables;

**SEGUNDO.** - Que, mediante Resolución Presidencial N°: 081-CEU-UNICA-2022 de fecha 04 de Abril del 2022, este Comité Electoral resuelve en su artículo 2° ACEPTAR CANDIDATURA como accesitario ante el Consejo de Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología como representante estudiantil a MORAN ROCHA LETICIA MARIA, y como candidato accesitario ante la Asamblea Universitaria a MONTESINOS QUISPE LUIS ANGEL de la lista del Movimiento VISION Y FUTURO;

**TERCERO.-** Que, el recurrente interpone recurso de apelación contra la citada resolución, en vista de que el candidato MONTESINOS QUISPE LUIS ANGEL es un estudiante de traslado interno entre la escuela profesional de Ingeniería Petroquímica y la escuela profesional de Ingeniería Química, presentando cursos pendientes por subsanar;

**CUARTO.-** Que, en cumplimiento del cronograma electoral, con fecha 04 de Abril del año se realizó la publicación definitiva de las candidaturas, la misma que se publicó mediante Resolución Presidencial N°: 083-CEU-UNICA-2022;

**QUINTO.-** Que, como bien se desprende del Título Preliminar inc. F) del Reglamento General de Elecciones los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el

cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tienen lugar dentro de los plazos que correspondan;

**SEXTO.-** Que, este despacho del Comité Electoral habiendo evaluado el recurso de apelación interpuesto por el personero general del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, concluye que al amparo del art. 72° de la Ley Universitaria, en concordancia con el art. 11° y Título Preliminar inc. F) del Reglamento General de Elecciones, las resoluciones son inapelables, y la etapa para impugnar tiene lugar dentro del plazo que corresponda; por lo que teniendo en cuenta que el presente recurso interpuesto por el citado personero es de apelación, deviene en IMPROCEDENTE el mismo; careciendo por lo tanto de objeto emitir pronunciamiento sobre los demás argumentos invocados por el recurrente;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021; y de acuerdo al acuerdo de la Sesión Extraordinaria del Comité Electoral de fecha 04 de Abril del 2022, y conforme al tercer artículo de la Resolución Presidencial N°: 060-CEU-UNICA-2022;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el personero general del Movimiento Universitario **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO** contra la Resolución Presidencial N°: 081-CEU-UNICA-2022, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Alberto Galindo Pasache'.

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE  
PRESIDENTE - CEU